

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00150-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Acredítese la presentación del poder por parte de la poderdante (art. 74 del C.G.P.) o dese cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Adjunte copia de la sentencia judicial a través de la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada entre LAURA CRISTINA ESTEPA TORRES y el causante, la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y la consecuente disolución de la misma.
3. Aporte el registro civil de nacimiento de DILAN THOMAS y PAULA DANIELA PÉREZ SÁENZ a fin de acreditar el parentesco con el causante.
4. Aporte el avalúo catastral del bien inmueble (numeral 5, artículo 26 del C.G.P.).
5. Allegue por separado un inventario de bienes relictos que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.
6. De igual manera aporte el avalúo de los bienes que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.
8. Complétese la demanda en el sentido de incluir el requisito de que trata el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez